GUÍA DE PRESTACIONES

Fallecimiento, incapacidad o lesiones de militares

Actualización 2022

STTE.CGA. José Ramón Pérez Guil

Índice: Pág

I. PREÁMBULO…….. 3

II. CUESTIONES GENERALES……….. 4

III. GUÍA DE PRESTACIONES EN CASO DE FALLECIMIENTO…….. 5

1. ACCIONES INICIALES…….. 5

2. PRESTACIONES, IMPRESOS Y SOLICITUD…….. 6

2.1. Ayuda Económica o reintegro de gastos por fallecimiento del ISFAS…….. 6

2.2. Auxilio por defunción de la Seguridad Social …… 6

2.3. Auxilio de la asociación de socorros mutuos …… 7

2.4. Pensiones ordinarias (viudedad, orfandad o a favor de los padres …….. 8

2.5. Pensión extraordinaria por acto de servicio …… 9

2.6. Pensión extraordinaria por actos terroristas …….. 10

2.7. Patronato de huérfanos…… 10

2.8. Seguro colectivo para personal de las Fuerzas Armadas…… 11

2.9. Otros seguros…… 14

2.10. Indemnización por participación en operaciones de paz…… 14

2.11. Indemnización de la O.N.U…… 14

2.12. Ayudas e indemnizaciones a víctimas del terrorismo …….. 14

2.13. Plan de pensiones de la Administración General del Estado …… 15

2.14. Compensación económica por vacaciones no disfrutadas …….. 15

2.15. Paga extra …….. 15

2.16. Traslado de residencia …….. 16

2.17. Vivienda…….. 16

2.18. Ayudas comunes de acción social de los Ejércitos para el personal militar..... 16

2.19. Otras prestaciones..…… 17

3 OTRAS ACCIONES A REALIZAR …….. 17

4. INFORMACIÓN DE INTERÉS…….. 17

IV GUÍA DE PRESTACIONES EN CASO DE INCAPACIDAD O LESIONES……… 19

1. PRESTACIONES, IMPRESOS Y SOLICITUD…….. 19

1.1. Pensión ordinaria de retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas…… 19

1.2. Pensión extraordinaria de retiro por incapacidad en acto de servicio …….. 19

1.3. Pensión extraordinaria de retiro por incapacidad por actos terroristas …….. 20

1.4. Pensión o indemnización que produzca discapacidad moderada …….. 20

1.5. Seguro colectivo para personal de las Fuerzas Armadas…… 21

1.6. Otros Seguros…… 23

1.7. Indemnización por participación en operaciones de paz…… 23

1.8. Indemnización de la O.N.U…….. 23

1.9. Ayudas e indemnizaciones a víctimas del terrorismo …… 23

1.10. Pensión de inutilidad para el servicio del ISFAS …….. 24

1.11. Indemnización por lesiones permanentes no invalidantes ISFAS…….. 24

1.12. Plan de pensiones de la Administración General del Estado …… 24

1.13. Compensación económica por vacaciones no disfrutadas …… 25

1.14. Traslado de residencia …… 25

1.15. Ayudas comunes de acción social de los Ejércitos para el personal militar..... 25

2. OTRAS ACCIONES A REALIZAR …….. 26

V. ÍNDICE CRONOLÓGICO…….. 27

VI. RECOMENDACIONES E INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MILITAR ……..... 28

I. PREÁMBULO.

Aunque el personal militar dispone de una amplia cobertura de prestaciones, indemnizaciones y ayudas en caso de fallecimiento, invalidez o lesiones, la solicitud de las mismas no está centralizada y exige tramitar en plazo los correspondientes formularios con la documentación requerida ante el organismo competente para su resolución: Ministerio de Defensa, compañías de seguros, ISFAS, INVIED, patronatos, asociaciones, etc…

Desgraciadamente, cuando se producen estos hechos, a la difícil situación familiar sobrevenida se une el desconocimiento por parte de los beneficiarios de las prestaciones a las que pueden tener derecho y los trámites a realizar para su consecución.

Desde su creación en el año 2002, esta guía ha intentado auxiliar a nuestras familias en estos difíciles momentos, facilitando información de la totalidad de prestaciones a las que tiene derecho de una forma clara, rápida y concisa, con expresión del importe actualizado de la misma, el procedimiento para su solicitud y los documentos que debe aportar, así como la dirección, teléfono, correo electrónico y la página web donde realizar los trámites, obtención de formularios e información completa sobre la prestación.

Esta guía puede ser utilizada por todo el personal perteneciente a las Fuerzas Armadas en situación de actividad o en reserva con destino y también por personal militar en otras situaciones, teniendo en cuenta que no tendrían derecho a algunas de las prestaciones expuestas.

En la redacción de cada prestación se ha procurado incluir toda la información necesaria para su consecución y los enlaces necesarios a páginas web y formularios (en color azul y subrayados). Estos enlaces pueden ser de dos tipos: los que son accesibles desde internet (cuando sólo aparece el enlace) y otros que requieren acceso a la red interna de Defensa (aquellos en los que además del enlace se especifica *"intranet"*). Desde ordenadores corporativos, con acceso a internet e intranet, se pueden abrir la totalidad de los enlaces que figuran en esta guía, pero desde ordenadores domésticos no podrá hacerlo con los marcados como *"intranet*", por lo que en caso necesario, deberá solicitar auxilio en el destino del militar, en los Organismos de Apoyo al Personal o en Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa.

La composición de la guía es la siguiente:

- Preámbulo y cuestiones generales.
- Guía de prestaciones en caso de fallecimiento y guía de prestaciones en caso de incapacidad o lesiones.

  Se han redactado dos capítulos diferenciados para ser utilizados en cada caso concreto, ya que la documentación a entregar y las prestaciones -aunque sean concedidas por la misma entidad- pueden ser diferentes para cada caso.
- Índice cronológico de solicitud de prestaciones.

  Puede ser utilizado como "lista de comprobación" de las diferentes prestaciones tramitadas durante los periodos que se expresan.
- Recomendaciones e información de interés para el militar.

Este trabajo está sujeto a mejora y actualización constante. Se ruega que cualquier sugerencia o comentario se remita al correo electrónico: *jpergui@fn.mde.es*

Queda autorizada la difusión completa de esta guía. No se permite la copia de contenidos, la reproducción parcial o la inclusión en otra publicación o página Web sin autorización expresa del autor.

II. CUESTIONES GENERALES.

EN CASO DE CUALQUIER PROBLEMA, NO DUDE EN ACUDIR AL DESTINO DEL MILITAR.

La primera acción siempre será comunicar estos hechos a la mayor brevedad. Si el militar se encontraba en servicio activo o en reserva con destino, se comunicará en su destino. En el caso de encontrarse en otras situaciones, debe comunicarlo en la *Delegación o Subdelegación de Defensa* de la que dependa.

Si el fallecimiento o lesiones se producen en acto de servicio, los familiares estarán apoyados en todo momento por el "equipo de apoyo cercano a la familia" (nombrado por el destino), que prestará apoyo psicológico y médico a los familiares y allegados con carácter inmediato así como el auxilio administrativo necesario. También dispondrán de los servicios de la "Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos en acto de servicio de las Fuerzas Armadas" (Ministerio de Defensa), que coordinará esta prestación de apoyo continuado a las familias y heridos.

El correo electrónico y teléfono de esta Unidad es el siguiente: *unidaddeapoyo@oc.mde.es*
91 3246315

El expediente para la consideración de que los hechos ocurrieron en acto de servicio, será iniciado y tramitado por el destino del causante y en este el caso, las prestaciones expuestas en esta guía podrán ser tramitadas por el citado "equipo de apoyo cercano a la familia".

Todas los las indemnizaciones son acumulables, es decir, si se produce la muerte o invalidez y dispone de varios seguros que cubran estos hechos, se cobrará la indemnización de cada uno de ellos. Dispone de 5 años para comunicar el fallecimiento o invalidez a la aseguradora.

Para mejorar la gestión de las prestaciones, se recomienda seguir el orden con el que están relacionadas en esta guía, ya que se encuentran en primer lugar las que se pueden solicitar de inmediato y a continuación las que deben ser pospuestas porque así está reglamentado o a la espera de recibir documentación que debe incluirse para su solicitud (por ejemplo, el certificado de últimas voluntades –necesario para el seguro colectivo- se solicita transcurridos 15 días hábiles desde el fallecimiento).

Puede consultar el índice cronológico que figura en la página 26 en el que figuran todas las prestaciones organizadas por la fecha en que deben ser tramitadas.

III. GUÍA DE PRESTACIONES EN CASO DE FALLECIMIENTO.

1. ACCIONES INICIALES.

En caso de fallecimiento es conveniente que realice a la mayor brevedad los siguientes trámites, pues son necesarios para la consecución de las diferentes prestaciones:

- **Solicitar el certificado médico de defunción.**

En circunstancias normales, lo expide el médico que certifica el fallecimiento.

Este certificado también puede ser obtenido por el servicio de asesoramiento legal y fiscal del seguro colectivo (932220212, póliza 8/34130691).

- **Inscripción de la defunción en el Registro Civil donde se haya producido el deceso.** Este trámite hay que realizarlo en las 24 horas siguientes al fallecimiento, y suele realizarlo la funeraria contratada para el sepelio.

La inscripción del fallecimiento en el libro de familia la puede tramitar el servicio de asesoramiento legal y fiscal del seguro colectivo (932220212, póliza 8/34130691).

- **Solicitar el certificado de defunción** (obtener al menos 4 copias).

También puede ser solicitado por la propia funeraria, por el servicio de asesoramiento legal y fiscal del seguro colectivo (932220212, póliza 8/34130691) o en la *sede electrónica del Ministerio de Justicia*.

Se realiza en el Registro Civil citado en el punto anterior, aportando el certificado médico de defunción y el DNI. del difunto, y es aconsejable que se soliciten al menos 4 copias (son gratuitas) porque serán necesarias para otros trámites.

- **Cambio de titularidad en el ISFAS.**

Es un requisito previo que se debe realizar a la mayor brevedad y antes de solicitar la ayuda económica por fallecimiento del ISFAS. Este trámite lo puede realizar el servicio de asesoramiento legal y fiscal del seguro colectivo (932220212, póliza 8/34130691) o el propio beneficiario, solicitando al ISFAS con este *formulario* la baja por fallecimiento del titular y la anulación de la tarjeta y talonarios, así como el alta en el ISFAS por viudedad, entregando esta *solicitud* con los siguientes documentos: para cónyuge o hijos, fotocopias de las hojas correspondientes del libro de familia o certificación del Registro Civil; para hijos mayores de 16 años, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social o consentimiento firmado por el interesado, al objeto de que el ISFAS realice las comprobaciones necesarias para acreditar su derecho al alta en este régimen especial.

Los derechos a las prestaciones del ISFAS para viuda, hijos y personas a su cargo serán los mismos que tenía el titular, y pueden continuar afiliados al ISFAS indefinidamente siempre y cuando no sean dados de alta en la seguridad social.

- **Certificado de actos de última voluntad del fallecido** (muy importante para la tramitación de los seguros) **y certificado de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento**.

Ambos certificados se solicitan una vez transcurridos al menos 15 días hábiles desde el fallecimiento. Pueden ser solicitados por el servicio de asesoramiento legal y fiscal del seguro colectivo (932220212, póliza 8/34130691) o por el beneficiario con identificación

electrónica en la página web del Ministerio de Justicia: *(contratos de seguros)* - *(última voluntad)*.

Si el fallecimiento se ha inscrito en un Juzgado de paz (sólo en localidades pequeñas que carezcan de Juzgado de Instrucción), debe realizar la tramitación presencialmente, adjuntando un certificado de defunción literal, y entregar la solicitud en la sede central o en las gerencias territoriales del Ministerio de Justicia, en los Registros Civiles o bien enviarlo por correo a la oficina del registro del Ministerio de Justicia, plaza de Jacinto Benavente 3, 28012 – Madrid.

2. PRESTACIONES, IMPRESOS Y SOLICITUD.

2.1. Ayuda económica del ISFAS por fallecimiento de beneficiario.

El límite de la prestación (ayuda o reintegro) es de 85**0€** para el cónyuge viudo no separado legalmente o huérfanos que figuren en el documento de afiliación.

La ayuda económica por fallecimiento del titular por derecho propio del ISFAS, es un auxilio económico que tiene por objeto ayudar en el esfuerzo económico familiar motivado por el fallecimiento.

Esta ayuda puede ser solicitada directamente por el beneficiario o a través del servicio de asesoramiento legal y fiscal del seguro colectivo (932220212, póliza 8/34130691). En cualquier caso, hay que aportar esta *solicitud* y alguno de los siguientes documentos:

- Certificado médico oficial del fallecimiento, certificado de defunción del Registro Civil o fotocopia del libro de familia donde conste el fallecimiento.

Una vez recibida la documentación, el ISFAS procederá a su reintegro en el plazo de 6 meses, aunque normalmente se realiza en menos de una semana.

En ausencia de beneficiarios y en concepto de reintegro de gastos del sepelio (con un límite de 850€), la persona física o jurídica que acredite haber abonado los gastos de sepelio y otros afines, siempre que no tuviera obligación contractual de hacerlo, puede solicitar el reintegro de los gastos realizados, debiendo aportar en este caso las facturas justificativas y la justificación del pago.

ISFAS 900504326 *Normativa ISFAS*

2.2. Auxilio por defunción de la Seguridad Social.

Puede solicitar este auxilio el personal militar inscrito en el régimen general de la seguridad social (ingresados en las Fuerzas Armadas a partir del 01.ENE.2011).

Es una ayuda de **46,5€** para la persona que se haga cargo de los gastos del sepelio, presumiéndose como tales, por este orden, el cónyuge sobreviviente, los hijos y los parientes del fallecido que conviviesen habitualmente con él.

Se tramitará en los *centros de atención e información del instituto nacional de la Seguridad Social* cumplimentando el modelo de solicitud de auxilio por defunción y aportando la siguiente documentación:

- DNI.
- Certificado de defunción (original y copia para ser compulsada).
- Libro de familia o actas que acrediten el parentesco expedidas por el registro civil o el registro de parejas de hecho (original y copia).
- Certificado del ayuntamiento que acredite la convivencia con el fallecido de la pareja de hecho y de los parientes distintos del cónyuge e hijos menores (original y copia).

- *Si no existe parentesco o convivencia entre el solicitante y el fallecido,* documento acreditativo de haber satisfecho los gastos del sepelio (original y copia).

2.3. Auxilio de la asociación de socorros mutuos.

➢ **Auxilio de la asociación de socorros mutuos de suboficiales de la Armada.**

Pertenecen a esta asociación los suboficiales de la Armada en servicio activo o reserva, y con carácter voluntario al pasar a otras situaciones, así como los oficiales procedentes de suboficial. La finalidad de esta asociación es proporcionar un auxilio económico a los beneficiarios de los asociados que fallezcan, al objeto de sufragar los gastos funerarios y de última enfermedad.

Los beneficiarios son los que el interesado comunicó a la junta rectora, y en caso de no haberlos designado expresamente, lo serán el cónyuge, hijos, padres o hermanos, por este orden de prelación.

La cuantía del auxilio es la que corresponda al repartir la cantidad anual percibida por cuotas de asociados dividida entre el número de defunciones que se produzcan durante el año, realizándose dos pagos: el primero es un anticipo inmediato (**2.625€**) y el segundo es una cantidad variable (310€ en el año 2020) en función de la recaudación anual, que se reparte entre los beneficiarios de los fallecidos durante el año y que se abona al finalizar el ejercicio económico (febrero).

Cualquier persona vinculada con el fallecido podrá ponerse en contacto con la asociación para notificar el fallecimiento, debiendo remitir a la asociación la siguiente documentación:

- Certificado de defunción.
- Fotocopia del DNI. de los beneficiarios.
- Fotocopia del libro de familia o certificado de matrimonio.
- Domicilio y datos bancarios, para transferir el anticipo.

Sede central: C/ Arturo Soria, 285. 28033 – Madrid 913795768 / Fax: 913795607
asmsa@mde.es *Página Web de la asociación*

- Delegación de Ferrol, Edificio Cultural de Herrerías. Cantón de Molins. 15490 – Ferrol 981336070.

- Delegación de Cádiz, Paseo Capitán Conforto s/n, Residencia de Oficiales San Carlos. 11110 - San Fernando 956599099

- Delegación de Cartagena, C/ Muralla del mar 10. 30290 – Cartagena 968127091.

- Delegación de Las Palmas, C/ León y Castillo 310, Arsenal de Las Palmas 35060 - Las Palmas. 928443166.

➢ **Asociación de socorros mutuos del Ejército de tierra (AMBE) y del Ejército del aire (AMBA).**

Estas asociaciones, de carácter voluntario y con la particularidad de que no se permiten nuevas incorporaciones desde el 15 de junio del año 2000, se encuentran gestionadas por el ISFAS.

Las prestaciones en pago único que se ofrecen en el caso de fallecimiento son diferentes y depende de cada asociación:

- Las prestaciones de la AMBE son por viudedad, orfandad, por padres pobres y auxilio especial.

- En la AMBA, las prestaciones son por viudedad, orfandad, especiales (a favor de los padres), mejoras, auxilio especial y socorro por fallecimiento.

- La tramitación de estos expedientes se realizará en las Delegaciones del ISFAS.

91 567 7600 *isfasprestaciones@oc.mde.es* ISFAS 900 504 326

Formulario prestaciones AMBE *Formulario prestaciones AMBA*

2.4. Pensiones ordinarias de viudedad, orfandad o a favor de familiares.

La solicitud de esta pensión deberá realizarse a la mayor brevedad, incluso en caso de se instruya expediente de fallecimiento en acto de servicio, ya que los efectos económicos tendrán una retroactividad máxima de 3 meses. Se percibirá desde el primer día del mes siguiente al del fallecimiento, siendo la última nómina ordinaria la correspondiente al mes en el que se ha producido el fallecimiento.

El personal militar de carrera ingresado en las Fuerzas Armadas con anterioridad al día 1 de enero de 2011 estaba incluido a efectos de pensiones en el régimen de clases pasivas del Estado; los ingresados con posterioridad a esta fecha lo estaban en el régimen general de seguridad social. En cualquier caso, a partir del 6 de octubre de 2020, la gestión de las pensiones del personal incluido en el régimen de clases pasivas corresponde al nuevo Ministerio de Inclusión, Seguridad social y Migraciones.

A efectos de tramitación, el cónyuge viudo o beneficiario del personal proveniente del régimen de clases pasivas, solicitarán las pensiones familiares ordinarias (viudedad, orfandad o a favor de los padres) con el *formulario correspondiente* y la documentación exigida, en los registros de la Subdirección General de Gestión de Clases Pasivas de las Delegaciones de Economía y Hacienda o ante la *Delegación o Subdelegación de Defensa*, en su condición de registro, para su posterior remisión al citado Ministerio.

En el caso del personal militar ingresado en las FAS. a partir de 2011, las pensiones de muerte y supervivencia deben tramitar la solicitud que figura en la *sede electrónica de la seguridad social*, acompañado de la documentación que se especifica, en la *dirección provincial del Instituto Nacional de la seguridad social*,

Los tipos de pensiones son los siguientes:

- **Pensión de viudedad.**

Esta pensión, vitalicia hasta contraer nuevas nupcias o constitución de pareja de hecho, será para cónyuges cuyo matrimonio haya tenido una duración superior a 1 año o menor si el fallecimiento es a consecuencia de una enfermedad posterior al matrimonio, en el caso de hijos comunes y si ha existido una convivencia acreditada al matrimonio que sumada al tiempo de éste sea superior a 2 años.

Las parejas de hecho con dependencia económica del fallecido deben acreditar una convivencia estable con el causante (inscrita en el padrón municipal) de al menos 5 años ininterrumpidos antes de producirse el óbito y además, haber formalizado esta pareja (en el registro de parejas de hecho o en documento público) con una antelación mínima de 2 años a la fecha del fallecimiento.

También tendrán derecho a esta pensión en caso de violencia de género en el momento de la separación judicial o divorcio justificado documentalmente.

Si no se acreditase un periodo mínimo de un año de matrimonio, salvo que existan hijos comunes o se acredite un periodo de convivencia superior a dos años, se concederá una prestación temporal de viudedad, durante dos años y de igual cuantía que la pensión de viudedad que hubiera correspondido, a quienes, en los supuestos de fallecimiento por

una enfermedad común (alteraciones de la salud que no tengan la condición de accidentes de trabajo ni de enfermedades profesionales), no sobrevenida tras el matrimonio.

La cuantía general será el 50% de la *base reguladora* del fallecido, aunque puede ser distinta atendiendo a la edad del cónyuge (65 o más años) y no percibir otros ingresos o menor de este porcentaje en caso de existir varios beneficiarios por divorcio, garantizándose en cualquier caso el 40% al cónyuge o pareja de hecho del fallecido. Para a las mujeres que tengan hijos naturales o adoptados, se incrementará un 5% en caso de haber tenido 2 hijos, 10% para tres y 15% por cuatro o más. Si fuese menor a la pensión mínima de viudedad fijada en los presupuestos generales del Estado *(ver cuantías)*, le correspondería esta última.

Adicionalmente, se reconocerá el complemento para la reducción la brecha de género a las pensiones causadas a partir del 4 de febrero de 2021. Las mujeres que hayan tenido uno o más hijos o hijas tendrán derecho a un complemento por cada hijo o hija. En el caso de los hombres, si les correspondiese la pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor por los hijos o hijas en común, se requiere que alguno de ellos tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.
El *importe del complemento* será para el año 2021 de 27 euros mensuales por cada hijo, con un límite de cuatro veces este importe.

- **Pensión de orfandad.**

Con carácter general, en el caso de existir viuda e hijos menores de 21 años o mayor de esa edad minusválido. También pueden ser beneficiarios de esta edad los hijos mayores de 21 años hasta que cumplan los 25 con ingresos menores que el salario mínimo interprofesional.

La cuantía de la pensión de orfandad es el 25% de la *base reguladora* del fallecido en el caso de un solo hijo, o del 10% de la misma en el caso de existir varios, incrementándose en este caso un único porcentaje del 15% a repartir a partes iguales entre los hijos, sin que en ningún caso pueda superar el 50% de la citada pensión. Si por el contrario el fallecido no dejase viuda, el porcentaje total que les queda a los hijos no puede rebasar el 100% de la misma.

- **Pensión a favor de los padres.**

En el caso de no existir viuda ni hijos, el padre y la madre podrán recibir la pensión en un importe para cada uno del 15% de la *base reguladora* del fallecido, siempre que acrediten su dependencia económica de éste.

2.5. *Pensión extraordinaria por fallecimiento en acto de servicio.*

Se calcula aplicando, al 200 por 100 del haber regulador, el porcentaje que corresponda según años de servicios prestados, con la particularidad de que se considerarán como servicios efectivos, además de los acreditados hasta ese momento, los años completos que le queden para alcanzar la edad de retiro.

- Personal ingresado en las FAS. antes de 2011: se tramitará la pensión ordinaria que corresponda expuesta en el punto anterior y posteriormente, una vez publicada en el Boletín Oficial de Defensa la resolución que declare que el fallecimiento se ha producido en acto de servicio, se solicitará esta pensión extraordinaria en los registros de la Subdirección General de Gestión de Clases Pasivas de las Delegaciones de Economía y Hacienda o ante la *Delegación o Subdelegación de Defensa* de su provincia, en su condición de registro, para su posterior remisión al citado Ministerio.

➢ Personal ingresado en las FAS. después de 2011: además de la solicitud de la pensión de muerte y supervivencia expuesta en el punto anterior, la Seguridad Social abonará un complemento extraordinario de pensión, para que sumadas ambas su importe alcance lo que le hubiera correspondido de haber estado el militar incluido en el régimen de clases pasivas.

Para el cálculo de dicho complemento es necesario adjuntar un certificado emitido por la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa a la solicitud en la Dirección provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la provincia de residencia, en la *sede electrónica del INSS*.

Área de pensiones, C/ Paseo de la Castellana 233, 28046 Madrid
915454200/Fax 915454150, *pensiones@oc.mde.es*
Web pensiones militares (intranet) *Web clases pasivas*

2.6. ***Pensión extraordinaria por actos de terrorismo.***

Esta pensión extraordinaria está exenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas y excluidas del límite máximo de percepción de las pensiones públicas.

Tienen establecido un importe mínimo mensual equivalente al triple del indicador público de rentas de efectos múltiples (*IPREM*) vigente en cada momento.

Son incompatibles con las pensiones ordinarias que puedan corresponder por el mismo régimen de seguridad social, así como con las extraordinarias que, por la misma causa, pueda reconocer cualquier régimen público de protección social.

La tramitación será es la misma que la expuesta en el punto anterior.

Área de pensiones, C/ Paseo de la Castellana 233, 28046 Madrid
915454200/Fax 915454150 *pensiones@oc.mde.es*
Web pensiones militares (intranet) *Web clases pasivas*

2.7. Patronato de huérfanos.

Los patronatos de huérfanos de las Fuerzas Armadas ofrecen prestaciones para contribuir a sufragar los estudios y gastos de los huérfanos del personal asociado a los mismos.

Tienen derecho a estas prestaciones los huérfanos de asociados que sean menores de 25 años al producirse la orfandad (24 en el caso del patronato de huérfanos del Ejército del aire), y hasta 27 en el caso de prórrogas por estudios o minusválidos.

El asociado lo podrá ser de número (personal militar en activo o reserva), voluntario o vitalicio (retirados). Para para conocer su posible derecho a las ayudas y los trámites de solicitud de estas prestaciones, su respectivo patronato le informará sobre la documentación a aportar, plazos y cuantía de las prestaciones.

➢ **Patronato de huérfanos de la Armada (PAHUAR).**

El PAHUAR ofrece una serie de ayudas (ordinarias, especiales y extraordinarias), premios y becas que pueden ser consultadas en la *circular 01/2021*.

Antes de transcurridos seis meses desde que se produjo el fallecimiento, los propios huérfanos o sus representantes legales entregarán el *formulario "A"* en cualquiera de las delegaciones del PAHUAR para solicitar su admisión como beneficiarios; la solicitud de ayuda se realizará con el *formulario "P"*, adjuntando la documentación especificada en cada formulario.

Si la presentación de estos documentos se efectúa fuera del plazo de 6 meses desde la fecha de fallecimiento del asociado, los beneficiarios no podrán percibir los atrasos.

Sede central PAHUAR: C/Arturo Soria 285, 28033 Madrid
913795784, *info@patronatohuerfanosarmada.org* *Web PAHUAR*

- **Patronato de huérfanos del Ejército de tierra (PAHUET)**.

Las prestaciones que ofrece el PAHUET se clasifican en prestaciones ordinarias, especiales, extraordinarias y premios, que pueden ser consultados en su página web.

Para ser dado de alta en la protección, deberá remitir el *formulario "A"* y la solicitud de prestación del *formulario "B"*, acompañada de los documentos que se especifican, en el plazo de seis meses desde la fecha del fallecimiento del asociado.

Sede PAHUET: C/ San Nicolás 11-3ª planta, 28013 Madrid, 915160461

Web PAHUET

- **Patronato de huérfanos del Ejército del aire (PAHUEA).**

Las prestaciones que ofrece el PAHUEA se clasifican en básicas, continuidad en los estudios, discapacidad y otras prestaciones, que puede consultar en su página web.

Para ser dado de alta, deberá solicitarlo al PAHUEA y remitir el formulario del *modelo "A"*, además de la solicitud de la prestación del *modelo "B1"* y *modelo "B2"*, adjuntando la documentación que se especifica en la misma.

Sede PAHUEA: C/ Romero Robledo 2, 1ºD - 28008 Madrid
914550670/Fax 914550672, *pahueraire@ea.mde.es* *Web PAHUEA*

2.8. Seguro colectivo para personal de las Fuerzas Armadas.

Concertado con la aseguradora “Catalana Occidente”, protege a militares en activo, en reserva ocupando destino o en comisión de servicio en unidades o puestos, situación de suspenso en funciones, excedencia para el cuidado de familiares (sólo durante el primer año de esta excedencia) o por violencia de género (6 meses de cobertura desde su inicio), personal adscrito, alumnos en centros de formación, aspirantes durante las pruebas selectivas y reservistas voluntarios activados.

En el caso de fallecimiento, serán beneficiarios de este seguro los reflejados por el asegurado en el documento de designación de beneficiarios en los porcentajes que determine. En caso de no constar designación, la totalidad de la prestación se otorgará (por orden de prelación preferente y excluyente) a:

- Cónyuge no separado legalmente, o pareja de hecho, y los hijos del fallecido (en caso de existir hijos, 50% a la pareja y el otro 50% a repartir entre los hijos a partes iguales).
- Padres de la persona fallecida, a partes iguales.
- En defecto de los padres, por orden sucesorio y excluyente los nietos y abuelos, siempre que dependan económicamente del fallecido.
- Herederos legales.

Cobertura principal: En caso de fallecimiento por cualquier causa, indemnización de **23.300€**. En el caso de fallecimiento sea declarado en acto de servicio, la indemnización será de **140.000€.**

Coberturas complementarias (reintegro de gastos, acumulativo a la indemnización que corresponda):

- Acompañamiento a los asegurados para una sola persona (máximo 24 horas de forma continuada y hasta 10.000€), por hospitalización superior a 48 horas debido a accidente grave o enfermedad repentina que provoque su hospitalización en localidad distinta a la de residencia habitual y del que derive el fallecimiento. Esta cobertura incluiría los gastos de transporte (avión, tren, autobús, taxi), alimentación diaria y habitación de hotel próximo al centro de internamiento, de los que hay que presentar facturas originales a nombre del acompañante.
- Ayuda por gastos de sepelio (hasta 3.000€). Pago único a la persona que haya financiado dichos gastos previa presentación de las facturas originales a su nombre del servicio fúnebre prestado (traslados, entierro/incineración, ataúd/urna, 1 corona de flores, 50 recordatorios y, en su caso, gastos judiciales).
- Ayuda para gastos de repatriación del cadáver (hasta 4.500€). Pago único al presentar factura de repatriación del cadáver desde el extranjero.
- Ayuda en concepto de beca por fallecimiento (hasta 4.500€ por hijo) para los hijos del fallecido menores de 18 años o incapacitados legal o judicialmente.
- Servicio de asesoramiento legal y fiscal telefónico (932220212, póliza 8/34130691), para todo lo relacionado con la legislación sobre sucesiones, incluyendo el otorgamiento de testamento, así como la obtención de todos los certificados necesarios (defunción, registro de actos de últimas voluntades), trámites en el ISFAS (auxilio defunción y alta familiares), anotación de fallecimiento en el libro de familia, consulta del registro de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento, tramitación de la carta de pago y presentación de la liquidación del impuesto de sucesiones y demás obligaciones fiscales.

Estas prestaciones se solicitarán con independencia de la indemnización del seguro colectivo que pudiera corresponder, cumplimentando el siguiente impreso (intranet), que se remitirá al Ministerio de Defensa, Unidad de control de Contingencias, Paseo de la Castellana 109, 28046 - Madrid.

Las prestaciones del seguro colectivo no son incompatibles con las ofrecidas por otros seguros que el interesado pudiera tener contratados.

Exclusiones:

- Los riesgos derivados de la participación en una operación de mantenimiento de la paz, de asistencia humanitaria o en otras de carácter internacional que hayan sido aprobadas específicamente por el Gobierno, así como la participación directa del asegurado en guerra civil o internacional, declarada o no, que se desarrolle en territorio nacional o extranjero.
- Los fallecimientos producidos por:
  - Accidentes de circulación en los que ejerciendo como conductor carezca de carnet o se encontrase en estado de embriaguez, así como la participación en pruebas deportivas como piloto, copiloto o pasajero.
  - Los derivados del uso de drogas o estupefacientes no prescritos médicamente.
  - La conducción del asegurado de cualquier aparato de navegación aérea como actividad deportiva o privada.
  - La práctica como profesional de cualquier deporte.
  - Los hechos derivados de la participación en actos delictivos, duelos o riñas, salvo en este último caso que sea en legítima defensa o salvamento de personas o bienes.
  - Las secuelas de accidentes o enfermedades diagnosticadas con anterioridad al ingreso del asegurado en las Fuerzas Armadas.
  - Los riesgos expresamente cubiertos por el consorcio de compensación de seguros.

El tiempo máximo para aceptar un siniestro por parte de la compañía aseguradora es de CINCO años desde la fecha de ocurrencia del mismo.

Tramitación:

El Ministerio de Defensa, como tomador del Seguro, sólo encauza la documentación recibida de los beneficiarios a la aseguradora. Por ello, los beneficiarios deben entregar en el destino del militar toda la documentación requerida a la mayor brevedad.

La tramitación la inicia el destino del fallecido remitiendo a la Dirección General de Personal el original del documento de designación de beneficiarios –sin esperar a ningún otro documento- en el plazo más breve posible, o comunicará su inexistencia.

El beneficiario del seguro deberá entregar en el destino del fallecido la siguiente documentación:

- Certificado de últimas voluntades expedido por el Ministerio de Justicia (debe solicitarse transcurridos 15 días hábiles desde el fallecimiento (ver punto 1. Cuestiones generales). Si consta la existencia de testamento, copia del último realizado.
- Certificado literal de inscripción del fallecimiento en el Registro Civil, compulsado.
- Fotocopias de las hojas del libro de familia donde figuren los beneficiarios designados (si son familiares de primer grado) y el fallecido. En caso de no se hayan designado beneficiarios, certificado literal de matrimonio o inscripción oficial como pareja de hecho y en su caso, certificado de inscripción de nacimiento de los hijos).
- Fotocopias del DNI. de todos los beneficiarios con derecho a percibir indemnización.
- Fotocopia de documento bancario con número de cuenta (IBAN), en el que deben figurar como titulares o asociados todos los beneficiarios.
- Dirección postal completa de los beneficiarios.
- En caso de que el fallecimiento sea calificado como acto de servicio, los beneficiarios deberán entregar fotocopia del Boletín Oficial de Defensa donde se publique este hecho.

Cuando esta documentación llegue a la aseguradora, se anticipará hasta el 75% de la indemnización.

Asimismo, la compañía aseguradora emitirá el correspondiente certificado de seguro para que los beneficiarios del mismo presenten y liquiden el impuesto de sucesiones, requisito previo a la percepción completa de la indemnización.

Puede consultar las condiciones generales y particulares del contrato del seguro colectivo para personal de las Fuerzas Armadas en el siguiente enlace (*intranet*).

Seguros Catalana Occidente, Paseo de la Castellana 4, 28046 Madrid.
Web del Seguro colectivo FAS (intranet)

Teléfonos de interés. En caso de duda, pueden recurrir Ministerio de Defensa, a los Organismos de Apoyo al Personal, Direcciones de Asistencia al Personal y en la *Delegación o Subdelegación de Defensa* de su provincia:

- Servicio de control de contingencias seguro colectivo 913246446 /913246449
- Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos del Ministerio de Defensa 91 3246315, *unidaddeapoyo@oc.mde.es*
- SUBDIREC Armada 913795000, extensión 25981, o en los Órganos de Apoyo al Personal en Ferrol, Cartagena, San Fernando, Rota, Las Palmas y Madrid.
- DIAPER Ejército de Tierra 917808918
- MAPER Cuartel General del Aire 915032455
- Seguros Catalana Occidente 932220212, póliza 8/34130691

2.9. Otros seguros.

Comprobar los seguros suscritos por el fallecido. En el certificado de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento facilitado por el Ministerio de Justicia (ver punto 1 “acciones iniciales” de esta guía) figurarán todos los seguros de fallecimiento contratados; sin embargo, no estarán reflejados los ofrecidos gratuitamente por las entidades de crédito a sus clientes con cobertura en caso de fallecimiento, invalidez, accidentes, etc., por lo que la existencia de este tipo de seguros debe ser comprobado personalmente por los beneficiarios.

Por ejemplo, cabe reseñar que el BBVA ofrece a todo el personal que tenga la nómina domiciliada en ese banco y pertenezca al ISFAS un *seguro gratuito* de 30.000€ en caso de fallecimiento por accidente.

Hay que comprobar especialmente si tiene seguro de vida como garantía hipotecaria de su vivienda; en este caso hay que comunicar el fallecimiento a la aseguradora y solicitar información de la documentación requerida para solicitar la indemnización.

2.10. Indemnización por participación en operaciones de paz.

La indemnización tiene carácter extraordinario y es concedida por una sola vez. El importe caso de fallecimiento es de **140.000€**

Al considerarse acto de servicio, será tramitado por el “equipo de apoyo cercano a la familia”, aunque también puede realizarse en la *sede electrónica central del Ministerio de Defensa*.

El plazo para reclamar esta indemnización es de 6 meses a contar desde el fallecimiento, y la solicitud deberá presentarse en el Ministerio de Defensa.

Web seguros y pensiones operaciones de paz (intranet)

2.11. Indemnización de la O.N.U.

En caso de fallecimiento, discapacidad o lesiones invalidantes permanentes sufridas siendo miembro de un contingente de Naciones Unidas, esta organización tiene prevista una indemnización propia.

Los trámites serán iniciados por el Cuartel General de la misión y su seguimiento lo realizará el destino del fallecido.

2.12. Ayudas e indemnizaciones a víctimas del terrorismo.

El Estado indemnizará por los daños físicos, psicológicos o materiales a las víctimas de las acciones terroristas en territorio español o bajo su jurisdicción, a las personas españolas que sean víctimas en el extranjero de grupos que operen habitualmente en España o de acciones terroristas dirigidas a atentar contra el Estado español o a sus intereses y a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad que sean objeto de un atentado terrorista**.**

El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la indemnización por estos daños será tramitado y resuelto por el Ministerio del Interior.

Dada la variedad de ayudas e indemnizaciones, puede encontrar información adicional en este *enlace*. En el caso de fallecimiento, cabe destacar que la cuantía máxima de la indemnización es de **250.000€** y la cobertura máxima de 6.000€ para gastos de sepelio.

El procedimiento de solicitud se encuentra disponible en la *sede electrónica del Ministerio del Interior* y debe tramitarse en el plazo máximo de un año desde que se produjeron los daños.

Consulta BOE *Oficina de información y asistencia a las víctimas*

2.13. Plan de pensiones de la Administración General del Estado (AGE).

Este plan de pensiones fue creado en el año 2004 y es gestionado por el BBVA. Cabe reseñar que desde 2011 no se han hecho nuevas aportaciones al mismo, por lo que el importe a rescatar es reducido.

El beneficiario, a falta de designación expresa, será por este orden y con carácter excluyente: cónyuge, hijos a partes iguales, descendientes, ascendientes o resto de herederos legales.

Para solicitar esta prestación, el beneficiario deberá entregar en cualquier oficina del BBVA la siguiente documentación:

- Solicitud de la prestación, utilizando el impreso que figura en este *repositorio*.
- Certificado de defunción.
- Fotocopia del DNI del fallecido y del beneficiario (ambas caras).
- *Modelo 145 de la Agencia Tributaria.*
- Último impreso de designación de beneficiarios; si hay varios y desean que el pago lo reciba uno de ellos, carta de renuncia firmada por todos los afectados.

En caso de no existir beneficiarios designados, habrá que añadir:

- Libro de familia actualizado.
- Certificado del registro de actos de últimas voluntades.
- Testamento, o declaración de herederos (abintestato).

Debe tener en cuenta que el importe del rescate de este Plan de Pensiones tributa en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas como rendimiento del trabajo y, por tanto, conviene hacerlo efectivo cuando fiscalmente nos pueda ser más beneficioso, ya que no hay plazo alguno para su recuperación.

912739887, *planpensiones@oc.mde.es* *Web Plan pensiones AGE*

2.14. Compensación económica por vacaciones no disfrutadas.

En caso de fallecimiento, se tendrá derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas hasta un máximo de dieciocho meses.

2.15. Paga extra.

A los herederos del difunto les corresponde la parte proporcional de la paga extra. El cálculo del importe es por días trabajados y se calcula de oficio por la pagaduría de haberes del Ministerio de Defensa tras tener conocimiento del óbito, y será ingresada en la cuenta donde el fallecido percibía la nómina. En caso de que esta cuenta haya sido cancelada, los herederos deben acreditar esta condición y comunicar la nueva cuenta a la citada pagaduría.

Para evitar inconvenientes, se recomienda no cancelar la cuenta por donde el fallecido percibía sus haberes, al menos hasta percibir todos los pagos provenientes del Ministerio de Defensa y las indemnizaciones a las que tuviera derecho por parte de la entidad bancaria (seguro de vida y/o garantía hipotecaria).

2.16. Traslado de residencia.

En caso de trasladarse a una localidad distinta a la del destino del fallecido, el cónyuge y familiares a cargo del finado tienen derecho a la indemnización por traslado de residencia, que incluye el traslado de mobiliario, las dietas correspondientes a cada miembro de la unidad familiar e incluso el importe del kilometraje si se utiliza vehículo particular

La solicitud de traslado de residencia podrá tramitarse en la *Delegación o Subdelegación de Defensa* de su provincia.

Tiene que solicitarlo antes de cumplirse un año desde el fallecimiento, aunque pueden solicitarse prórrogas semestrales (con un máximo de cuatro prórrogas) para realizar el mismo.

2.17. Vivienda.

➢ Vivienda militar perteneciente al INVIED.

En el caso de residir en una vivienda del INVIED, debe solicitar el derecho de uso de vivienda militar por fallecimiento del titular del contrato cumplimentado este *formulario* con los documentos que en el mismo se especifican.

Una vez concedido el derecho a uso de vivienda militar, puede solicitar una reducción del canon de uso (10-40%, según baremo), cumplimentando la siguiente *solicitud*, acompañado de la documentación que se indica.

Cada año el INVIED solicitará por carta certificada la confirmación de la situación familiar.

En caso de viviendas enajenables, la viuda puede optar a la adquisición de la vivienda en las mismas condiciones que su titular fallecido.

900210425 *Web INVIED*

➢ Vivienda alquilada no militar.

Si el fallecido vivía de alquiler y el cónyuge no figura en el contrato, la Ley de arrendamientos urbanos señala las personas que se pueden subrogar: cónyuge o pareja de hecho, descendientes, ascendientes, hermanos o familiares minusválidos, los cuales pueden seguir con ese alquiler en las mismas condiciones que el titular del contrato hasta cumplir el último año de contrato (para arrendamientos inferiores a 5 años) o hasta el vencimiento del plazo pactado (si son superiores a 5 años). El familiar con este derecho que desee subrogarse debe comunicarlo por escrito al arrendador en el plazo de 3 meses desde el fallecimiento, adjuntando certificado de defunción y el libro de familia para acreditar el parentesco.

Si no se desea subrogarse, deberá comunicarlo al arrendador en el mes siguiente al fallecimiento, para quedar libre de las obligaciones del arrendamiento (alquiler, contratos de suministro, comunidad, etc...).

2.18. Ayudas comunes de acción social de los Ejércitos para el personal militar.

Anualmente y durante los primeros meses de cada año, se convocan en el Boletín Oficial de Defensa una serie de ayudas económicas al personal militar para el estudio de los hijos y para personas con discapacidad, a las que pueden acogerse sus huérfanos y cónyuges viudos.

Pueden obtener mayor información en las Direcciones de Asistencia al Personal de la Armada o los Ejércitos de tierra o aire y en la *Delegación o Subdelegación de Defensa* de su provincia.
DIASPER Armada 913795207
DIAPER Ejército de Tierra 914550560
DIAPER Ejército del Aire 915032455

2.19. Otras prestaciones.

Los cónyuges viudos y los huérfanos del personal Militar pueden, previa solicitud, continuar como socios de los centros deportivos socioculturales al que estuviesen afiliados.

Asimismo, pueden optar a las ayudas asistenciales que se convoquen, así como a campamentos, centros escolares y colegios mayores. Para ampliar esta información, pueden dirigirse a las Direcciones de Asistencia al Personal y *Delegación o Subdelegación de Defensa* citados en el punto anterior.

3. OTRAS ACCIONES A REALIZAR.

- **Tarjeta militar de identidad**.

Al quedar anulada la tarjeta de identidad militar (TIM) del fallecido, debe ser entregada en su último destino. Si lo desea, puede solicitar la TIM como viuda/huérfano en la *Delegación o Subdelegación de Defensa* de su provincia.

- **Armas.**

En un plazo máximo de 6 meses desde que se produjo el fallecimiento, las armas deben ser entregadas en la Intervención de Armas a la que pertenezca el destino del fallecido o a la Guardia Civil, acompañada de su documentación (guía de pertenencia de armas) y la munición existente.

Durante un año estarán a disposición de sus herederos, que pueden solicitar su transferencia a otra persona con licencia de armas, su inutilización para conservarlas (con un coste aproximado de 300€) o disponer su subasta.

- **Cambio de titularidad de contratos de suministro.**

Es conveniente que cambie la titularidad de los contratos de suministro (agua, electricidad, gas, etc.) y de los seguros complementarios que tuviese el fallecido (vehículo, hogar, etc.).

4. INFORMACIÓN DE INTERÉS.

- **Trámites notariales y herencia**.

En el certificado de últimas voluntades se verificará si el fallecido tenía testamento o no. En caso afirmativo, hace falta una copia del testamento y acudir a cualquier notario para realizar la escritura de partición de la herencia. Si no dispone esa copia, la puede obtener dirigiéndose a la notaría donde se realizó el testamento (los datos del notario, notaría y la fecha del testamento figuran en el citado certificado de últimas voluntades), gestión que tiene un coste aproximado de 30€.

Puede darse la circunstancia de que el fallecido haya realizado un testamento “ológrafo” (de su puño y letra), el cual obviamente no estaría reflejado en el certificado de últimas voluntades. El testamento válido es siempre el último, si bien en el caso de los ológrafos habría que autenticar que la letra y firma corresponden al finado.

Si no existiera testamento, el reparto se ajusta a lo que determina la Ley. La tramitación es más lenta, pues se necesita la declaración de herederos legales (abintestato); desde el 23 de julio de 2015, todas las declaraciones de herederos las tramitan los notarios, con un coste aproximado de 300€.

Para la escritura de participación, además del testamento o la declaración de herederos legales, harán falta los siguientes documentos: títulos de propiedad de los bienes del fallecido, recibos de contribución de inmuebles, certificados bancarios de cuentas, fondos o depósitos a nombre del fallecido y documentos relacionados con las deudas y cargas de la herencia.

Cabe reseñar que según el código civil, las ropas, el mobiliario y enseres (excepto joyas, obras de arte u objetos de extraordinario valor) constituyen el ajuar de la vivienda habitual común de los esposos, y se entregarán al que sobreviva sin computársele como herencia.

En régimen de gananciales, al producirse el fallecimiento, se producen dos liquidaciones distintas:

1ª. Se liquida la sociedad de gananciales (bienes adquiridos durante el matrimonio), adjudicando la mitad al viudo y la otra mitad se ingresa en la herencia. Esta liquidación suele hacerse ante notario en el mismo acto que la escritura de la partición de la herencia.

2ª. Liquidación y partición de la herencia, que estará compuesta de la mitad de los bienes gananciales que correspondían al fallecido y por la totalidad de los bienes propios del fallecido (los que tenía con anterioridad al matrimonio). La partición de la herencia se realiza en proporción variable; en el caso más habitual, matrimonio en régimen de gananciales y con hijos, correspondería 1/3 en usufructo para el cónyuge (tercio de mejora) y 2/3 para los hijos (legítima y libre disposición).

Todos los herederos deben firmar ante notario su conformidad con la "escritura de partición y adjudicación" de la herencia. En ella se describen los bienes heredados, su valor, a qué herederos se atribuye cada bien y su cuota de participación. Además de los bienes, se transmiten a los herederos las deudas y gastos, a los que tendrán que hacer frente entre todos.

- **Impuesto de sucesiones**.

Tras el reparto de la herencia y antes de hacer la inscripción registral, los herederos tienen que liquidar el impuesto de sucesiones. La gestión de este impuesto corresponde a la comunidad autónoma donde residiera el fallecido y, actualmente, muchas de ellas lo están extinguiendo o reduciendo. Para hacer la declaración disponen de 6 meses desde la fecha del fallecimiento, y pueden hacer una autoliquidación (*impreso 650 de la Agencia Tributaria*) o solicitar a este organismo que les haga la liquidación, que quizás sea lo más recomendable. En caso de percibir la indemnización del seguro colectivo, habría que esperar a recibir el “certificado de seguro” para liquidar este impuesto. Asimismo, el servicio de asesoramiento legal y fiscal de este seguro les puede auxiliar gratuitamente en todo lo relacionado con la legislación sobre sucesiones e incluso presentar la liquidación del este impuesto y demás obligaciones fiscales (932220212, póliza 8/34130691).

Con el resguardo de haber realizado la declaración-liquidación del citado impuesto y el resto de la documentación, ya es posible cambiar la titularidad de los bienes del fallecido en las entidades financieras pertinentes y en el Registro de la Propiedad.

IV. GUÍA DE PRESTACIONES EN CASO DE INCAPACIDAD O LESIONES.

1. PRESTACIONES, IMPRESOS Y SOLICITUD.

1.1. Pensión ordinaria de retiro ordinaria por insuficiencia de condiciones psicofísicas.

El personal militar de carrera ingresado con anterioridad al día 1 de enero de 2011 estaba incluido a efectos de pensiones en el régimen de clases pasivas del Estado, y los ingresados con posterioridad a esta fecha lo estaban en el régimen general de seguridad social. En cualquier caso, a partir del 6 de octubre de 2020, la gestión de las pensiones del personal incluido en el régimen de clases pasivas corresponde al Ministerio de Inclusión, Seguridad social y Migraciones.

En la actualidad, dependiendo de la adscripción del personal militar citada en el párrafo anterior, se sigue el siguiente procedimiento:

➢ Personal militar proveniente del régimen de clases pasivas (ingresados en las FAS antes de 2011): una vez publicado en el BOD. el pase a la situación de retiro por incapacidad permanente para el servicio, el interesado cumplimentará en la *Delegación o Subdelegación de Defensa* la documentación necesaria para su tramitación.

➢ Personal militar perteneciente al régimen general de la seguridad social (ingresados en las FAS. a partir de 2011): la pensión por incapacidad permanente se tramitará en la *dirección provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social*, y se realizará en el modelo de solicitud oficial que figura en la *sede electrónica de la Seguridad Social*, acompañado de la documentación que se especifica y la resolución del Ministerio de Defensa en la que se declare el cese de la relación de servicios profesionales en virtud de retiro o la resolución del compromiso por pérdida de condiciones psicofísicas, el historial clínico, la resolución de la Subsecretaría de Defensa y el dictamen de la Junta Médica Pericial.

Cabe reseñar que la solicitud debe presentarse a la mayor brevedad tras la publicación en el BOD. de la resolución de cese, ya que los efectos económicos de esta prestación tienen una retroactividad máxima de 3 meses.

1.2. Pensión extraordinaria de retiro por incapacidad permanente en acto de servicio.

Se calcula aplicando, al 200 por 100 de la *base reguladora*, el porcentaje que corresponda según años de servicios prestados, con la particularidad de que se considerarán como servicios efectivos, además de los acreditados hasta ese momento, los años completos que le queden para alcanzar la edad de retiro en el Cuerpo, Escala, en el que se encuentre.

Una vez publicada en el Boletín Oficial la resolución que declare que la incapacidad permanente se ha producido en acto de servicio, la solicitud de pensión se tramitará del siguiente modo:

➢ Personal militar ingresado en las FAS. antes de 2011: lo solicitará en la *Delegación o Subdelegación de Defensa* de su provincia.

➢ Personal militar ingresado en las FAS. después de 2011: lo solicitará en la Dirección provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la provincia de residencia, en la *sede electrónica del INSS* o en la *mutua colaboradora con la Seguridad Social (FREMAP)*. Para este personal, la seguridad social abonará una pensión de incapacidad permanente aplicando su propia normativa y además, un complemento extraordinario de pensión, para que sumadas ambas su importe alcance lo que le hubiera correspondido de haber estado el militar incluido en el régimen de clases pasivas.

Para el cálculo de dicho complemento, la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa emitirá un certificado, que se remitirá de oficio al interesado cuando se trate de una incapacidad en acto de servicio.

Área de pensiones, C/ Paseo de la Castellana 233, 28046 Madrid
915454200/Fax 915454150, *pensiones@oc.mde.es*
Web pensiones militares (intranet) *Web clases pasivas*

FREMAP 900610061

1.3. Pensión extraordinaria de retiro por incapacidad permanente para el servicio por actos terroristas.

Las pensiones extraordinarias por actos terroristas están exentas del IRPF y tienen establecido un importe mínimo mensual equivalente al triple del indicador público de rentas de efectos múltiples (*IPREM*) vigente en cada momento. Son incompatibles con las pensiones ordinarias que puedan corresponder por el mismo régimen de seguridad social y las extraordinarias que, por la misma causa, pueda reconocer cualquier régimen público de protección social.

- Personal militar ingresado en las FAS. antes de 2011: lo solicitará en la *Delegación o Subdelegación de Defensa* de su provincia.

- Personal militar ingresado en las FAS. después de 2011: lo solicitará en la Dirección provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la provincia de residencia, en la *sede electrónica del INSS* o en la *mutua colaboradora con la Seguridad Social (FREMAP)*,

Área de pensiones, C/ Paseo de la Castellana 233, 28046 Madrid
915454200/Fax 915454150, *pensiones@oc.mde.es*
Web pensiones militares (intranet) *Web clases pasivas*

FREMAP 900610061

1.4. Pensión o indemnización por lesión o enfermedad que produzca una discapacidad moderada.

Para los militares de complemento y de tropa o marinería no permanentes, los alumnos de centros militares de formación, los reservistas temporales y voluntarios y en general, el personal que no tenga adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, si la incapacidad para el servicio produce una discapacidad moderada que dificulte de forma grave la reincorporación laboral (discapacidad comprendida entre el 33 y el 49%), causará pensión de inutilidad ordinaria con una cuantía igual al 70% de la que hubiese resultado de producirse una incapacidad permanente absoluta (IPA.), o extraordinaria si se ha producido en acto de servicio. Si la discapacidad resultante resultase menos grave para la reincorporación laboral (25-32%), causará pensión de inutilidad ordinaria o indemnización (a elección del interesado) en una cuantía igual al 50% de la IPA. o extraordinaria si se ha producido en acto de servicio. En caso de enfermedad, lesión, mutilación o deformidad definitiva de carácter leve (inferior al 24%), incapacitante para el servicio y que implique la resolución del compromiso, afectando de manera residual a la reincorporación laboral, causará derecho a indemnización según baremo.

En cualquier caso, las pensiones e indemnizaciones se tramitarán al área de pensiones de la Subdirección General de personal militar a través de la *Delegación o Subdelegación de Defensa* correspondiente a su provincia, una vez sea publicada en el Boletín Oficial de

Defensa la resolución del expediente de evaluación de condiciones psicofísicas para el servicio.

1.5. Seguro colectivo para personal de las Fuerzas Armadas.

Concertado con la aseguradora "Catalana Occidente", protege a militares en activo o en reserva con destino, situaciones de suspenso de funciones y excedencia para el cuidado de familiares (sólo durante el primer año de esta excedencia) o por violencia de género (6 meses de cobertura desde su inicio), personal adscrito, alumnos en centros de formación, aspirantes durante las pruebas selectivas y reservistas voluntarios activados. Los riesgos cubiertos son:

- Por cualquier causa: incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio.

- Producidos en acto de servicio: incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio, incapacidad permanente total para la profesión u oficio habitual y gran invalidez.

En el caso de incapacidad, el beneficiario del seguro es el propio asegurado.

Cobertura principal: En caso de incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio (por cualquier causa), indemnización de **50.000€**.

En el caso de que la incapacidad sea declarada en acto de servicio:

- Gran invalidez (incapacidad permanente absoluta y necesidad de asistencia de otra persona), indemnización de **390.000€**.
- Incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio, indemnización de **100.000€**.
- Incapacidad permanente total para la profesión y oficio habitual, indemnización de **50.000€**.

Coberturas complementarias a la cobertura asistencial del interesado y acumulativas a la indemnización que le corresponda:

Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez:

- Adquisición de diferentes órtesis (hasta 7.000€).

Incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio:

- Adaptación del domicilio (hasta 24.000€),
- Suministro de silla de ruedas (hasta 12.000€).
- Cirugía plástica y reparadora (hasta 10.000€).
- Acompañamiento a los asegurados para una sola persona (máximo 24 horas de forma continuada y hasta 10.000€), por hospitalización superior a 48 horas debido a accidente grave o enfermedad repentina que provoque su hospitalización en localidad distinta a la de residencia habitual y del que derive el fallecimiento. Esta cobertura incluiría los gastos de transporte (avión, tren, autobús, taxi), alimentación diaria y habitación de hotel próximo al centro de internamiento, de los que hay que presentar facturas originales a nombre del acompañante.
- Ayuda en concepto de beca por incapacidad permanente absoluta (3.000€), para hijos menores de 18 años o incapacitados legal o judicialmente.
- Ayuda de adaptación del automóvil (hasta 4.500€).

Para todos los casos:

- Reembolso por hospitalización en el extranjero (hasta 10.000€), por accidente grave o enfermedad repentina encontrándose desplazado en el extranjero y del que resulte una invalidez permanente absoluta.

- Servicio de asesoramiento legal y fiscal 932220212, póliza 8/34130691.

Las prestaciones del seguro colectivo son compatibles con las ofrecidas por otros seguros que el interesado pudiera tener contratados.

Exclusiones:

- Los riesgos derivados de la participación en una operación de mantenimiento de la paz, de asistencia humanitaria o en otras de carácter internacional que hayan sido aprobadas específicamente por el Gobierno, así como la participación directa del asegurado en guerra civil o internacional, declarada o no, que se desarrolle en territorio nacional o extranjero, así como los riesgos expresamente cubiertos por el Consorcio de Compensación de seguros.
- Los accidentes o enfermedades producidos en accidente de circulación en los que ejerciendo como conductor carezca de carnet o se encuentre en estado de embriaguez, así como la participación en pruebas deportivas como piloto, copiloto o pasajero.
- Los accidentes o enfermedades derivados del uso de drogas o estupefacientes no prescritos médicamente.
- La conducción del asegurado de cualquier aparato de navegación aérea como actividad deportiva o privada.
- La práctica como profesional de cualquier deporte.
- Los hechos derivados de la participación en actos delictivos, duelos o riñas, salvo en este último caso que sea en legítima defensa o salvamento de personas o bienes.
- Las secuelas de accidentes o enfermedades diagnosticadas con anterioridad al ingreso del asegurado en las Fuerzas Armadas.
- Los riesgos expresamente cubiertos por el consorcio de compensación de seguros.

El tiempo máximo para aceptar un siniestro por parte de la compañía aseguradora es de 5 años desde la fecha de ocurrencia del mismo.

Tramitación.

El Ministerio de Defensa, como tomador del Seguro, encauza la documentación recibida de los beneficiarios a la aseguradora. Por ello, es muy importante que los beneficiarios entreguen en el destino del militar toda la documentación requerida a la mayor brevedad.

El expediente se inicia se inicia a petición del asegurado o las personas que legalmente pudieran corresponderle cumplimentando este formulario (intranet) durante los 30 días siguientes a la finalización del expediente donde se reconoció dicha invalidez, acompañada de los documentos que se relacionan en el punto 10 de las manual del seguro colectivo FAS (intranet), y si se dictaminase que fue en acto de servicio, hay que añadir además copia del boletín oficial de Defensa donde se publique este hecho.

La documentación puede entregarse en el destino del accidentado o en el registro del Ministerio de Defensa, C/ Poeta Joan Maragall núm. 15, 28071 Madrid.

Web del Seguro colectivo FAS (intranet)

Teléfonos de interés. En caso de duda, puede recurrir Ministerio de Defensa, a los Organismos de Apoyo al Personal, Direcciones de Asistencia al Personal y en la *Delegación o Subdelegación de Defensa* correspondiente:

- Servicio de control de contingencias seguro colectivo 913246446 /913246449
- Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos del Ministerio de Defensa 91 3246315, *unidaddeapoyo@oc.mde.es*
- SUBDIREC Armada 913795000, extensión 25981, o en los Órganos de Apoyo al Personal en Ferrol, Cartagena, San Fernando, Rota, Las Palmas y Madrid.

- DIAPER Ejército de Tierra 917808918
- MAPER Cuartel General del Aire 915032455
- Seguros Catalana Occidente 932220212, póliza 8/34130691

1.6. Otros seguros.

Comprobar los seguros suscritos por el beneficiario, especialmente los que pudieran ser ofrecidos gratuitamente por las entidades de crédito a sus clientes en el caso de invalidez, accidentes, etc…

Por ejemplo, cabe reseñar que el BBVA ofrece a todo el personal que tenga la nómina domiciliada en ese banco y pertenezca al ISFAS un *seguro gratuito* de 30.000€ en caso de invalidez permanente absoluta y de 9.000€ en caso de invalidez profesional, siempre que se produzca por accidente.

En caso de tener contratado seguro como garantía hipotecaria de su vivienda que cubra el supuesto de incapacidad o invalidez, deberá comunicar este hecho a la aseguradora y solicitar información de la documentación requerida para cobrar la indemnización.

1.7. Indemnización por participación en operaciones de paz.

El beneficiario será la persona que sufra las lesiones. Las indemnizaciones tienen carácter extraordinario y son concedidas por una sola vez con los siguientes importes:

- Gran invalidez, **390.000€**
- Incapacidad permanente absoluta, **96.000€**
- Incapacidad permanente total, **48.000€**
- Incapacidad permanente parcial, **36.000€**
- Lesiones permanentes no invalidantes, según baremo.

Las solicitudes pueden tramitarse a través de la *sede electrónica central del Ministerio de Defensa*, presencialmente en la *Delegación o Subdelegación de Defensa* de su provincia o en cualquier registro oficial, y debe realizarse en el plazo de 6 meses desde que se produjo la declaración oficial de la incapacidad y grado.

Web seguros y pensiones operaciones de paz (intranet)

1.8. Indemnización de la O.N.U.

En caso de fallecimiento, discapacidad o lesiones invalidantes permanentes sufridas siendo miembro de un contingente de Naciones Unidas, esta organización tiene prevista una indemnización propia.

Los trámites serán iniciados por el Cuartel General de la misión y su seguimiento lo realizará el destino del fallecido.

1.9. Ayudas e indemnizaciones a víctimas del terrorismo.

El Estado indemnizará por los daños físicos, psicológicos o materiales a las víctimas de las acciones terroristas en territorio español o bajo su jurisdicción, a las personas españolas que sean víctimas en el extranjero de grupos que operen habitualmente en España o de acciones terroristas dirigidas a atentar contra el Estado español o a sus intereses, y a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad que sean objeto de un atentado terrorista**.**

Dada la amplitud de ayudas e indemnizaciones, puede encontrar información adicional en este *enlace*, destacando las siguientes:

- Gran invalidez: **500.000€**
- Incapacidad permanente absoluta: **180.000€**
- Incapacidad permanente total: **100.000€**
- Incapacidad permanente parcial: **75.000€**
- Lesiones no invalidantes: **límite máximo de 75.000€**

El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la indemnización por estos daños será tramitado y resuelto por el Ministerio del Interior. Los formularios de solicitud se encuentran disponibles en la *sede electrónica del Ministerio del Interior* y deben cursarse en el plazo máximo de un año desde que se produjeron los daños.

Consulta BOE *Oficina de información y asistencia a las víctimas*

1.10. Pensión de inutilidad para el servicio del ISFAS.

Es una pensión pública complementaria de la de invalidez para el personal que encontrándose en las situaciones administrativas de servicio activo, servicios especiales o reserva ocupando destino, pasen a retiro o jubilación por inutilidad o invalidez, siempre que la incapacidad declarada lo haya sido en el grado de absoluta para todo trabajo, oficio o profesión o en el caso de gran invalidez.

El derecho a esta pensión complementaria podrá ejercitase en cualquier momento posterior al reconocimiento de la pensión de retiro por inutilidad permanente.

Se podrá solicitar y obtener de los órganos médicos periciales de la sanidad militar la revisión del grado de incapacidad una vez trascurrido el plazo de tres años contados a partir de la fecha de declaración de retiro por incapacidad física, siempre que no se haya alcanzado la edad fijada con carácter general para el retiro. En caso de gran invalidez, se tiene derecho, además, a una prestación económica que no tiene el carácter de pensión pública.

La solicitará el titular o el cónyuge en el ISFAS cumplimentando el siguiente *formulario* y adjuntando los documentos que se especifican en el mismo.

900504326 *Web ISFAS*

1.11. Indemnización por lesiones permanentes no invalidantes del ISFAS.

Consiste en el pago, por una sola vez, de una cantidad al personal en situación de servicio activo, servicios especiales o de reserva ocupando destino y con motivo de enfermedad o accidente causados en acto de servicio o como consecuencia de él, sufran lesiones, mutilaciones o deformaciones con carácter definitivo, que, sin llegar a constituir incapacidad permanente, total o absoluta, ni gran invalidez, supongan una alteración o disminución de la integridad física del afectado y se encuentre recogida en el baremo vigente a estos fines en el Régimen General de la Seguridad Social.

La solicitará el titular o el cónyuge en el ISFAS cumplimentando el siguiente *formulario* y adjuntando los documentos que en el mismo se especifican.

900504326 *Web ISFAS*

1.12. Plan de pensiones de la Administración General del Estado (AGE).

Este plan de pensiones fue creado en el año 2004 y es gestionado por el BBVA. Cabe reseñar que desde 2011 no se han hecho nuevas aportaciones al mismo, por lo que el importe a rescatar es bastante reducido.

El beneficiario, a falta de designación expresa, será por este orden y con carácter excluyente: cónyuge, hijos a partes iguales, descendientes, ascendientes o resto de herederos legales.

Para rescatar el plan en caso de invalidez o retiro, previamente hay que solicitar la pensión. Una vez concedida, debe solicitar telefónicamente un "certificado de pensionista" expedido por la Subdirección General de clases pasivas de la Dirección General de ordenación de la Seguridad Social (900503055, en horario de 9:00 a 17:30 horas), que deberá entregar en cualquier oficina del BBVA adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud de la prestación, utilizando este *impreso*.
- Fotocopia DNI (ambas caras).
- *Modelo 145 de la Agencia Tributaria.*
- Resolución administrativa o judicial firme, en la que se le haya reconocido la situación de incapacidad permanente en el grado que produzca la extinción del contrato.

Si la documentación es correcta, el BBVA reconocerá la prestación en un plazo máximo de 15 días. El beneficiario puede optar por cobrar la prestación en un pago único (capital) o en pagos periódicos (renta).

Debe tener en cuenta que el importe del rescate del Plan de Pensiones tributan en el IRPF como rendimiento del trabajo y, por tanto, conviene recuperarlas cuando fiscalmente nos pueda ser más beneficioso, ya que no hay plazo alguno para su recuperación.

91 395 50 00, Web Plan pensiones AGE *planpensiones@oc.mde.es*

1.13. Compensación económica por vacaciones no disfrutadas.

En caso de incapacidad permanente, se tendrá derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas hasta un máximo de dieciocho meses.

1.14. Traslado de residencia.

Al pasar al retiro por pérdida de condiciones psicofísicas, en caso de trasladarse a una localidad distinta a la del último destino, el interesado y familiares a cargo tienen derecho a la indemnización por traslado de residencia, que incluye el traslado de mobiliario, las dietas correspondientes a cada miembro de la unidad familiar e incluso el importe del kilometraje si se utiliza vehículo particular

La solicitud de traslado de residencia se tramitará en la *Delegación o Subdelegación de Defensa* de su provincia. Tiene que solicitarlo antes de cumplirse un año desde la publicación en el BOD. del pase a la situación de retiro, aunque puede solicitar prórrogas semestrales (con un máximo de cuatro prórrogas) para realizar el citado traslado.

1.15. Ayudas comunes de acción social de los Ejércitos para el personal militar.

Anualmente se convocan por la acción social de cada uno de los Ejércitos una serie de ayudas económicas para el estudio de los hijos del personal militar y para personas con discapacidad, publicándose en el BOD. durante los primeros meses de cada año, por lo que puede solicitar información de las mismas en las Direcciones de Asistencia al Personal y en la *Delegación o Subdelegación de Defensa* de su provincia.

DIASPER Armada 913795207
DIAPER Ejército de Tierra 914550560

DIAPER Ejército del Aire 915032000

2. OTRAS ACCIONES A REALIZAR.

- **Tarjeta militar de identidad**.

Debe entregar su Tarjeta Militar de Identidad en la *Delegación o Subdelegación de Defensa* de su provincia, y solicitar la correspondiente a su nueva situación.

- **Armas**.

En caso poseer armas, debe entregarlas a la Guardia Civil, acompañada de su documentación (guía de pertenencia de armas) y la munición existente.

Durante un año estarán a su disposición, y puede solicitar su transferencia a otra persona con licencia de armas, su inutilización para conservarlas (con un coste aproximado de 300€) o disponer su subasta.

V. ÍNDICE CRONOLÓGICO.

Código de prestaciones: Fallecimiento **Incapacidad:** **Comunes:**

	<<<24 HORAS >>>	<<< 24/48 HORAS >>>	<<< ANTES DE 7 DÍAS
FALLECIMIENTO INVALIDEZ PERMANENTE	Certificado médico de defunción Contratar los servicios de una funeraria Inscripción del fallecimiento en el Registro Civil	Sepultura o incineración Certificado defunción Inicio trámites seguro colectivo FAS.	Baja por fallecimiento titular en el ISFAS Alta por viudedad en el ISFAS Ayuda económica ISFAS por fallecimiento Auxilio por defunción de la Seguridad Social Auxilio socorros mutuos suboficiales de la Armada Prestaciones socorros mutuos del ET y del EA (ISFAS) Actualizar libro de familia Solicitar pensión.

DESPUÉS DE 15 DÍAS >>>	<<< ANTES DE 1 MES	<<< ANTES DE 3 MESES	<<< ANTES DE 6 MESES
Solicitar certificado de seguros de vida Solicitar certificado de últimas voluntades. Tramitación del seguro colectivo al recibir el certificado de últimas voluntades en caso de fallecimiento. Solicitar anticipo del 75 % de la indemnización del seguro colectivo en caso de fallecimiento.	Solicitar el inicio de los trámites de indemnización por invalidez permanente absoluta o reembolso de gastos (seguro colectivo). Entregar la TIM y solicitar la nueva.	Cambiar la titularidad de los contratos de suministros. Subrogación vivienda INVIED y solicitud de reducción del canon de uso. Subrogación del alquiler de la vivienda privada.	Testamento/declaración de herederos (fallecimiento) Trámites notariales (fallecimiento) Escrituras de partición de la herencia (fallecimiento) Liquidación del impuesto de sucesiones (fallecimiento). Solicitar admisión y ayudas patronatos o asociaciones de huérfanos. Indemnización operaciones de paz. Solicitar reembolso plan de pensiones de la A.G.E. Entregar las armas en la intervención de armas o Guardia Civil.

<<< ANTES DE 12 MESES	<<< ANTES DE 5 AÑOS
Realizar traslado de residencia. Plazo máximo para solicitar la indemnización por atentado terrorista. Plazo máximo para decidir qué hacer con las armas. Solicitar la compensación económica por vacaciones no disfrutadas (fallecimiento/incapacidad permanente)	Plazo máximo para solicitar prestaciones del seguro colectivo de las F.A.S. Plazo máximo para solicitar indemnizaciones de los seguros de vida y accidentes.

VI. RECOMENDACIONES E INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MILITAR.

En este capítulo se proponen una serie de recomendaciones que, sin duda, facilitarán a nuestro cónyuge, heredero, beneficiario o persona que designemos, la obtención de las diversas prestaciones, indemnizaciones y ayudas a las que tenga derecho, así como información que podría ser de su interés.

1. ARCHIVO CONJUNTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS.

La primera recomendación es facilitar el acceso a toda la documentación necesaria.

Lo ideal sería contar con una carpeta clasificadora con varios apartados; en el primero podría figurar la presente guía (preferentemente en soporte informático, ya que el documento permite acceder a los formularios que se tienen que cumplimentar y a las páginas web de las prestaciones), y en apartados sucesivos, podríamos colocar el resto de documentos agrupados por temas, siguiendo el orden expuesto en la guía o el que mejor se adapte a sus necesidades:

- Seguros (aquí colocaríamos las pólizas de seguros: colectivo para las FAS., decesos, vida y accidentes, garantía hipotecaria, seguros proporcionados gratuitamente por entidades de crédito, etc…).
- Testamento.
- Documentos personales: libro de familia, fotocopias de la cartilla del ISFAS, del D.N.I., de la TIM y de las guías de pertenencia de armas.
- Escrituras de propiedad.
- Contratos de arrendamiento de la vivienda y de los suministros.
- Y cualquier otro documento que considere necesario (testamento vital, etc.).

2. COMUNICACIÓN.

La persona que designe, debe conocer la existencia de esta carpeta y cómo proceder en caso necesario.

Asegúrese de transmitir toda la información necesaria; si lo considera conveniente, refleje cualquier circunstancia anómala (por ejemplo, dinero prestado) en una carta manuscrita fechada y firmada y guárdela en sobre cerrado en la misma carpeta con el resto de la documentación, para ser abierta en caso necesario.

3. TESTAMENTO.

Es preferible realizar testamento, ya que reduce los costes y trámites a realizar por los herederos. El precio estándar de un testamento notarial abierto, con independencia del valor de los bienes, cuesta aproximadamente 60€. Fallecer sin dejar testamento obliga a los familiares a realizar una declaración de herederos (abintestato), que en el caso de dejar cónyuge e hijos, se realizaría ante notario y puede costar aproximadamente 300€; si por el contrario hay que recurrir al procedimiento judicial, el coste del proceso puede elevarse a 3.000€.

En caso de divorcio el ex cónyuge no conserva derechos en la herencia del fallecido. No obstante si el fallecido hizo testamento a favor del que fue su cónyuge y no lo cambió después de la separación o divorcio puede haber problemas legales, ya que las disposiciones testamentarias a favor del cónyuge no quedan sin efecto automáticamente al variar la situación conyugal. Por ello, es muy importante que en este caso, considere modificar el testamento si desea excluir a la anterior pareja.

Otra opción es realizar un “testamento ológrafo” (de su puño y letra), que en caso de ser el más reciente será el que prevalezca en la repartición de la herencia. No obstante, habrá que determinar la autenticidad del mismo, por lo que se puede demorar su ejecución e incluso su invalidación en caso de no demostrarse su autenticidad.

4. PAREJAS DE HECHO.

En el ámbito de las sucesiones, el Código Civil determina que las parejas de hecho no tienen derechos sucesorios, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en testamento. Por ello, en este caso es muy importante hacer testamento si se quiere favorecer a la pareja, e incluirla como beneficiario del seguro colectivo, en los seguros privados que tengan suscritos y en el plan de pensiones de la AGE.

En lo que respecta a la pensión de viudedad, cabe reseñar que se establece un periodo de convivencia ininterrumpida inmediatamente anterior al fallecimiento de 5 años (en el padrón municipal de habitantes) y además es imprescindible haber formalizado la pareja de hecho (registro o constancia en documento público) al menos con 2 años de antelación. Por ello, si se varía el domicilio del titular y no el de la pareja en el padrón municipal (por ejemplo, para tener derecho al traslado de residencia o a la prestación del INVIED), podríamos dejar sin derecho a pensión de viudedad a la pareja al haberse interrumpido el cómputo de convivencia en el mismo domicilio. La recomendación en este caso es clara: incluir siempre a la pareja en la misma residencia que el titular.

5. SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES.

Su contratación es habitual para garantizar que, con la indemnización recibida, nuestro cónyuge afronte el pago de las principales deudas familiares tales como la hipoteca, préstamos personales, etc…

La experiencia adquirida en los expedientes por fallecimiento de personal militar indica que muchos de los seguros de vida y accidentes contratados tienen clausulas excluyentes para nuestro colectivo, como es la práctica de paracaidismo, vuelo en aeronaves militares, manejo de armas, maniobras y operaciones, etc., por lo que en la práctica algunas aseguradoras tratan de eximir el pago de la indemnización acogiéndose a estas cláusulas o solicitan la realización de pruebas y analíticas al titular, buscando una posible exclusión de la cobertura del seguro que, en el mejor de los casos, demoraría el pago de la indemnización.

Por ello, es muy recomendable que compruebe las condiciones generales de su póliza de seguro, especialmente las referidas a las exclusiones, al objeto de comprobar su cobertura en el ejercicio de nuestra profesión y evitar sorpresas a la hora de reclamar la indemnización.

Existen mutualidades de seguros (integradas por socios, no por accionistas) y compañías de seguros que están especializadas en personal militar, y que cubren tanto los riesgos generales como aquellos inherentes a nuestra profesión. Las que conozco son:

- *UNIRASA*, Paseo de Ronda 3, 15011- La Coruña
  981142220 *producción@unirasa.es*
- *GRM (Gestión de Riesgos Militares)*, Calle Zurbarán 7, 28010 - Madrid
  913605370 *info@grmseguros.com*
- *Montepío de Artillería*, Avda. de América, 64 28028 – Madrid
  917250524/608358236 *montepío@segurocomplementario.com*

6. SOLICITUD DE NOTA INFORMATIVA SOBRE CONTRATO DE SEGURO DE FALLECIMIENTO.

En caso de que Vd. quiera comprobar sus seguros en vigor, con este trámite gratuito cualquier persona en vida puede conocer las pólizas de contratos de seguros con cobertura de fallecimiento a su nombre.

Se puede solicitar presencialmente, en la sede del registro del Ministerio de Justicia (Plaza de Jacinto Benavente 3, Madrid), en cualquiera de las 22 Gerencias Territoriales de este

Ministerio, a través de correo (es necesario la actuación notarial) o con certificado digital en la *sede electrónica del Ministerio de Justicia*.

7. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SEGURO COLECTIVO PARA LAS FUERZAS ARMADAS.

Aunque la cumplimentación de este documento (intranet) no es obligatoria, sí es recomendable ya que facilita la determinación del/los beneficiarios e incluso fijar el porcentaje de indemnización para cada uno de ellos, siendo además el primer documento que se requiere para la tramitación de la indemnización del seguro colectivo.

Se deberá entregar en la unidad de destino, no siendo necesario su renovación salvo que se desee modificar los beneficiarios del mismo (destruyendo el documento anterior).

El titular puede designar como beneficiario a quien desee (si son personas distintas a las que legalmente convivan con él, deberá aportar además copia del DNI y domicilio completo) e incluso dejando "en blanco" esta designación, pero teniendo muy en cuenta lo siguiente:

- En caso de designación expresa de beneficiarios, la indemnización será repartida en los porcentajes expresados en el documento, y en caso de no consten estos porcentajes, en partes iguales entre los beneficiarios.

- En caso de ausencia de beneficiarios (documento en blanco o inexistente), el beneficiario será por orden de prelación excluyente: cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho (en caso de tener hijos, el 50 % de la indemnización sería para el cónyuge y el otro 50% a repartir entre los hijos), los padres, nietos, abuelos (en caso de tener dependencia económica del fallecido) y por último el resto de herederos legales.

Como ejemplo, en el caso de tener esposa y dos hijos, en el primer supuesto (designación expresa de beneficiarios sin expresar porcentajes), si reflejamos sólo a la esposa, ésta cobraría la indemnización íntegra; por el contrario, si nombramos como beneficiarios a todos ellos, la indemnización se repartiría en partes iguales, por lo que cada miembro de su familia recibiría el 33,3 % de la indemnización. En el segundo supuesto (ausencia de beneficiarios o documento en blanco), a la esposa le correspondería la mitad de la indemnización y a los hijos les correspondería la otra mitad, a repartir entre ellos.

En caso de designar expresamente beneficiarios y variar la situación familiar (separación, divorcio, nueva pareja, etc…), considere redactar un nuevo documento de designación de beneficiarios y entréguelo en el destino, destruyendo el documento anterior.

8. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Al igual que en el caso anterior, el partícipe puede designar como beneficiario a quien desee. En este caso, debe cumplimentar el documento de designación de beneficiarios que se encuentra en esta página *web* y entregarlo en cualquier sucursal del BBVA, siendo conveniente solicitar una copia sellada por el banco y archivarla en la carpeta donde tengamos el resto de los documentos. En el caso de no designar beneficiarios, serán los mismos que los expresados para el seguro colectivo.

9. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA.

En el caso de que Vd. resida en una vivienda alquilada, es aconsejable que el contrato de arrendamiento figure a nombre de Vd. y de su cónyuge, ya que en caso de fallecimiento puede continuar con la vivienda únicamente comunicándoselo al arrendador antes de transcurrir tres meses desde el fallecimiento.